



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2021-00206-00.

El presunto gestor judicial del ente incoante ha allegado al plenario los soportes concernientes al noticiamiento personal dirigido a la dirección electrónica del encartado.

Sin embargo, **no es factible que la Judicatura estudie aquella gestión**, en vista de que ha sido incorporada por un profesional del derecho que **en lo absoluto aparece reconocido en el plenario como procurador adjetivo de la organización reclamante**. En otras palabras, el citado togado carece del atributo de postulación, de suerte que es inviable que emprenda actos rituales en nombre y representación de aquella cooperativa.

De esta suerte, **se requiere nuevamente al extremo activo de la litis para que lleve a cabo el enteramiento del suplicado**, conforme a lo previsto por el art. 8° del Decreto 806 de 2020, en concordancia con la postura jurisprudencial vertida sobre la temática, adosando el comprobante de recibimiento del correo remitido y evidenciado la forma en que fue obtenido el canal digital. Ello, allegándose al plenario la respectiva documentación, en debida forma, por intermedio de quien realmente funja como mandatario de la parte interesada.

Con ese propósito, se otorga el lapso de 30 días, computados a partir de la publicación del presente auto. Lo anterior, so pena de decretarse el desistimiento tácito, contemplado por el ord. 1°, art. 317 del C.G.P. En el mismo interregno, se aportarán las probanzas relacionadas con cualquier actuación tocante a la concreción de la carga ritual impuesta.

Finalmente, **se ponen en conocimiento** las respuestas allegadas por diversas instituciones financieras, en punto a la figura precautoria impuesta en su oportunidad.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 19 DE MAYO DE 2021. SECRETARIA
---

*República de Colombia*



*Juzgado Cuarto Civil Municipal  
Armenia*

**Firmado Por:**

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3225bf4af26909f8587f87cf1105c0aeabf10bb0e8a24c02085908acd2dc415  
9**

Documento generado en 14/05/2021 03:58:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**